

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar, de que revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 24 de octubre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radico: 630014003006-2022-00351-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación (archivo 42) y como quiera que esta reúne los requisitos dispuestos para el efecto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención decretada (Núm. Cuarto, archivo 008) sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren a nombre del demandado CYMCO CONCRETOS en las entidades financieras allí enlistadas. Por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, y a solicitud de la parte interesada, líbrese y remítase el oficio correspondiente de levantamiento.

Tercero: Se ordena igualmente el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada (Núm. Quinto, archivo 008) sobre el establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, de propiedad de la demandada, y denominado CYMCO CONCRETOS, con matrícula mercantil 246066. Por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, y a solicitud de la parte interesada, líbrese y remítase el oficio correspondiente de levantamiento a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Así mismo, por el centro de servicios, líbrese y remítase oficio directamente con destino a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, a efectos de que se sirvan devolver el Despacho Comisorio Nro. 061 del 29 de agosto de 2022, en el estado en que se encuentre.

Cuarto: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

Quinto: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, por no ajustarse a los postulados del artículo 119 del CGP.

Sexto: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

*JSMZ*  
(Carpeta 12)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 177 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab495c86e5fe8578aa15afc10dba346689b33cc33ac3de98e73a3cff4faebe7**

Documento generado en 24/10/2022 08:53:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**